







PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL PARQUE TECNOLÓGICO DE ANDALUCÍA (PTA), LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EL CONSORCIO RED ALASTRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL CONGRESO MUNDIAL DE BLOCKCHAIN (WORLD BLOCKCHAIN CONGRESS)

En Málaga, a 30 de octubre de 2019

REUNIDOS

De una parte, Don Felipe Romera Lubias, mayor de edad, con DNI , en nombre y representación de la entidad Parque Tecnológico de Andalucía S.A., en calidad de Director General de dicha sociedad., Su legitimación resulta de su calidad de Director General de la Entidad, cargo para el que fue nombrado por acuerdo de Consejo de Administración del PTA, celebrado con fecha 29 de mayo de 2017 según consta en Escritura otorgada ante el Notario de Málaga, D. Federico Pérez-Padilla García con fecha 8 de junio de 2017, número 1756 de protocolo e inscrito en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 1576, folio 53, hoja MA-458, inscripción 63. y con C.I.F. número A-29429990. En adelante PTA, S.A.

De otra parte, D. Rogelio Velasco Pérez, Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, mayor de edad, con DNI , con domicilio a estos efectos en Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja, 41.092 (Sevilla), designado para dicho cargo por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, de acuerdo con las competencias que le atribuyen tanto el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como el artículo 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

De otra parte, la Directora General del Consorcio Red ALASTRIA (en adelante ALASTRIA), Dña. Montserrat Guardia Güell, mayor de edad, con DNI que interviene en su nombre y en representación de la Asociación, cuyo CIF es G87936159, elegida como tal en la Junta Directiva celebrada el 28 de noviembre de 2018 de la Sociedad Civil domiciliada en Madrid, Alberto Aguilera 23 (Universidad Pontificia de Comillas-ICADE). ALASTRIA ha quedado inscrita en la Sección Primera del Registro Nacional de Asociaciones con el número 616096.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Don Francisco de la Torre Prados, mayor de edad, con DNI Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en nombre y representación del mismo, con CIF P2906700F y domicilio social en Avenida de Cervantes, 4, 29016 Málaga.

Las partes, en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, se reconocen la capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente documento, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. – Que el PTA es una sociedad mercantil del sector público andaluz, y como promotor del recinto tecnológico con la misma denominación, tiene entre sus objetivos y fines los siguientes: a) Llevar a cabo las tareas técnicas y económicas tendentes a la promoción del Parque Tecnológico de Andalucía mediante la captación y asentamiento en el recinto de empresas y entidades de investigación, innovación, desarrollo o producción singular de tecnología aplicada, así como, utilizar la acumulación tecnológica para favorecer e impulsar la creación de nuevas empresa, el desarrollo industrial de la región andaluza, vertebrar la









investigación universitaria hacia el desarrollo económico del entrono e incrementar el nivel y la competitividad de los sectores tradicionales mediante la formación, difusión y transferencia de tecnología, creación de servicios tecnológicos y otras acciones que le permitan a las empresas del recinto lograr su crecimiento económico y su desarrollo en el mercado.

SEGUNDO.- Que en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, tiene atribuida entre sus competencias las relativas a la planificación, impulso y coordinación de los programas relacionados con el desarrollo de las competencias digitales, la transformación digital y la incorporación de las empresas y la ciudadanía a la Sociedad y la Economía Digital sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía en materia de política informática de la Administración de la Junta de Andalucía y sobre sistemas de información relacionados con las políticas de desarrollo de la sociedad digital.

TERCERO.- Que Alastria opera sin ánimo de lucro y tiene como objetivo fundamental crear una comunidad integrada por todo tipo de organizaciones públicas y privadas, así como expertos individuales, para favorecer la implantación, estandarización, protección y utilización de las tecnologías tipo Distributed Ledger Technologies (DLT) o Blockchain en España, fomentando el conocimiento y el uso por la sociedad española de esta tecnología, promoviendo su uso entre las administraciones, las empresas y demás agentes sociales.

Alastria se constituye como Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, con plena capacidad de obrar y ha quedado inscrita en la Sección Primera del Registro Nacional de Asociaciones con el número 616096

CUARTO. - Que el Ayuntamiento de Málaga, consciente del carácter emprendedor de la ciudad de Málaga, lleva a cabo múltiples proyectos tecnológicos que se desarrollan en esta capital. El Ayuntamiento de Málaga no sólo promueve estos proyectos, sino que además lidera iniciativas cuyos objetivos van más allá de la modernización, logrando ser referencia para el resto de ciudades españolas y europeas. En su apuesta continua por la innovación mediante el desarrollo de políticas, actividades e iniciativas de innovación y emprendimiento en la ciudad.

QUINTO. - Que las partes ven necesario formalizar una colaboración marco para el desarrollo del World Blockchain Congress en la ciudad de Málaga, evento de alcance internacional que tiene por objeto convertirse en evento de referencia en esta materia.

SEXTO.- Que, asimismo, las partes consideran conveniente la apertura de este Protocolo de actuación a otras instituciones públicas o privadas que deseen aunar fuerzas para conseguir la celebración de este evento de referencia en la ciudad de Málaga. Con este objetivo y a partir de la firma del presente Protocolo, se podrán incorporar nuevas instituciones a través de la firma de expresiones de adhesión que pasarán a formar parte de este Protocolo como Anexos al mismo.

SÉPTIMO.- Que el World Blockchain Congress pretende aunar grupos de investigación de las Universidades, otras instituciones que desarrollan I+D+I, plataformas, parques y centros tecnológicos, organismos públicos, empresas de todo tipo, empresas de base tecnológica, organizaciones empresariales y clusters de diversos sectores. En definitiva, todo el ecosistema de valor que se puede aglutinar alrededor de estas tecnologías.

OCTAVO.- Que el World Blockchain Congress se caracterizará por:

- Ser un espacio único para fomentar la transferencia tecnológica y la cooperación empresarial, siendo el gran foro profesional y multisectorial de la Innovación.









- Ser un foro de networking cuyo principal objetivo es fomentar la cooperación entre el ámbito científico
 y el sector empresarial a través de la transferencia de conocimiento.
- Disponer de una herramienta on line propia, una plataforma de networking desarrollada de forma exclusiva y adaptada a las necesidades de los participantes.
- Contar con un equipo especializado en la organización de eventos profesionales y de networking que posee la importante experiencia de haber realizado con éxito Foros internacionales de esta naturaleza.
- Situar a Málaga, Andalucía y España como epicentro del debate sobre las últimas novedades en el panorama tecnológico, con la correspondiente difusión que ello supone en canales profesionales y altamente especializados.
- Facilitar que los ecosistemas empresariales asimilen que la cita anual en Málaga resulta clave para anticipar las tendencias en investigación en el campo de las tecnologías Blockchain/DLT
- Contribuir al desarrollo socioeconómico y la competitividad del tejido empresarial nacional, así como la integración del sistema ciencia, tecnología, empresa y sociedad.
- Convertirse en un punto de conexión norte, sur, este y oeste para la promoción de las tecnologías Blockchain/DLT

NOVENO.- Que el World Blockchain Congress supone una oportunidad para demostrar la capacidad de Málaga, Andalucía y España para promover y organizar encuentros de gran envergadura en torno a la generación de conocimiento, que llegan a un amplio ecosistema gracias al papel dinamizador del comité organizador. La celebración del World Blockchain Congress va en sintonía con un modelo productivo basado en la generación de valor y la promoción del talento español en el ámbito internacional.

Por lo tanto, en consideración de lo expuesto anteriormente y de los compromisos expresados en este documento, las partes acuerdan suscribir el presente Protocolo que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

El objeto del presente Protocolo es establecer una colaboración entre uno de los organizadores del World Blockchain Congress, (ALASTRIA) y las instituciones que colaborarán en la organización y desarrollo del mismo (PTA, la Administración de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Málaga y aquellas otras instituciones que se anexen al presente acuerdo de intenciones, el cuál no reviste compromiso para las partes), que facilite reunir, en torno al evento, una masa crítica de recursos y conocimientos de distintos campos, empresas, inversores, investigadores, comunidades de desarrollo, tecnologías, disciplinas científicas e infraestructuras de investigación para abordar los retos y necesidades que se plantean en este Congreso, que se arranca con la vocación de repetirlo anualmente.

Asimismo, la colaboración entre estas entidades se extenderá a reforzar la proyección de Málaga, Andalucía y España en el exterior a través del World Blockchain Congress, el cual parte de inicio con una dimensión internacional, y se espera que se consolide como uno de los principales foros mundiales para la Innovación en el campo de las tecnologías Blockchain/DLT.









SEGUNDA. - ALCANCE

Las partes firmantes potenciarán el desarrollo de medidas de fomento de la innovación, desarrollo tecnológico, internacionalización y la transferencia de conocimiento a través de las líneas estratégicas acordadas en este Protocolo, y formarán parte de sus objetivos:

- Incrementar los indicadores de crecimiento: profesionales acreditados, empresas expositoras, grupos de investigación, universidades, plataformas tecnológicas, países, capacidades tecnológicas, citas establecidas, ponentes, difusión en medios de comunicación.
- Aumentar la convocatoria a través de sus redes de influencia y alcance.
- Reforzar la imagen del foro y a su vez la proyección de Málaga, Andalucía y España en el exterior logrando ser referencia para el resto de ciudades españolas y europeas.
- Fomentar la presencia en el foro de todos los actores que constituyen el ecosistema Blockchain/DLT.
- Mejorar los resultados generales propuestos por el Comité Organizador del congreso.

Las partes firmantes podrán acordar mediante la correspondiente adenda de convenio específico, el detalle de su aportación y/o participación en el Congreso, ya que la firma de este protocolo no obliga ni define su participación en el mismo.

TERCERA. - MEMORIA EXPLICATIVA

La parte que ostente la responsabilidad ejecutiva del World Blockchain Congress, se comprometerá, mediante la firma de la correspondiente adenda de convenio específico, a realizar una memoria explicativa al finalizar la actividad, donde aparecerá copia de todo el material que se edite para la difusión de esa actividad y resumen del cumplimiento de los objetivos del presente Protocolo.

CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes cumplirán en todo momento con lo establecido en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, Reglamento (UE) 2016/679; del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, que entró en vigor en mayo de 2018 y que en España se materializa a través de la Ley 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, para cualquier tratamiento de datos personales que fuera necesario con motivo de la gestión del presente Protocolo

QUINTA.- FINANCIACIÓN

La financiación del presente Protocolo se llevará a cabo por cada parte con sus propios presupuestos ordinarios de funcionamiento, no implicando incremento del gasto público, ni disminución de los ingresos de igual naturaleza, ni conllevando ningún tipo de compromiso presupuestario adicional para las partes.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

A fin de asegurar el desarrollo satisfactorio de este Protocolo, deberá constituirse Comisión de Seguimiento integrada al menos por dos representantes de cada una de las partes.

Una vez firmado el presente Protocolo, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de dicha firma, cada parte nombrará a sus representantes y lo comunicará a la otra parte. Para la sustitución de los miembros de la Comisión bastará con la comunicación a las otras partes previa a la celebración de la reunión.









Esta Comisión, que se reunirá por acuerdo entre las partes, tendrá las siguientes funciones:

- Diseñará, planificará y ejecutará las actuaciones concretas derivadas del objeto del presente Protocolo, definiendo y delimitando el alcance de cada actividad o grupo de actividades correspondientes a las áreas de colaboración mencionadas.
- Propondrá, como anexos a este Protocolo, los acuerdos específicos que considere oportunos, los cuales se aprobarán siguiendo el trámite establecido para la aprobación de convenios en cada una de las instituciones firmantes.
- Realizar un seguimiento de las actuaciones que se desarrollen en el marco de este Protocolo.
- Coordinar las actuaciones necesarias para la adecuada ejecución del Protocolo, definiendo las medidas correctoras oportunas para conseguir el adecuado cumplimiento del mismo.
- Valorar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.
- Interpretar las dudas y resolver las controversias que pudieran surgir en relación con la interpretación y ejecución del Protocolo.

Esta Comisión de Seguimiento se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la adopción de sus acuerdos serán meramente orientativos no revistiendo obligación alguna para los participantes.

SÉPTIMA. - VIGENCIA.

El presente Protocolo tendrá una vigencia de cuatro años desde la fecha de la firma, prorrogándose de forma expresa, por un nuevo periodo de cuatro años, previo acuerdo de las partes y salvo denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, realizada con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento del plazo inicial estipulado o de cualquiera de sus prórrogas.

OCTAVA. - EXTINCIÓN.

El presente Protocolo se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Protocolo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Protocolo y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Protocolo.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Protocolo.

En estos supuestos de resolución, será la Comisión de seguimiento la que decidirá la manera de finalizar las actuaciones en curso.









NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que las partes se entreguen para el desarrollo de este Protocolo tendrá carácter confidencial, a menos que las mismas acuerden lo contrario.

Dicho carácter se notificará expresamente a los respectivos empleados y se mantendrá el carácter confidencial de la información una vez rescindido el Protocolo.

La información, datos, soportes, programas, aplicaciones y, en general, cualquier intercambio y utilización de medios y técnicas aportados por ambas partes al Protocolo, permanecerán exclusivamente en el ámbito de relación de las mismas y del personal técnico que colabore en las actividades del Protocolo, obligándose a mantener en régimen de confidencialidad estos medios y técnicas por plazo indefinido y con independencia de la duración de este Protocolo.

Se excluye de la categoría de información confidencial toda aquella que haya de ser revelada de acuerdo con las leyes o con una resolución judicial.

DÉCIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Este Protocolo tiene naturaleza administrativa. Se regulará por lo establecido en el mismo, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1.

Sin perjuicio de lo expuesto, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la interpretación de este acuerdo, se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales del derecho.

Las cuestiones litigiosas o controversias que puedan surgir entre las partes en relación con la ejecución, interpretación, modificación, efectos o resolución del presente acuerdo, de no existir resolución del desacuerdo en el seno de la Comisión de seguimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

UNDÉCIMA. - MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO

La modificación del contenido del Protocolo requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se recogerá expresamente mediante la firma de una Adenda.

DUODÉCIMA - PUBLICIDAD Y EFICACIA DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo producirá sus efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y publicado en el Boletín Oficial del Estado.









Se deberá constatar la colaboración de las partes en todas las actividades editoriales, informativas y promocionales en relación con las actuaciones contempladas en este Protocolo, insertando el logo que se facilite al efecto.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Protocolo en la fecha y lugar arriba indicados

